



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-101-033876-3



Resolución de Administración N° 169 -2020-OEFA/OAD

Lima, 05 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 00667-2020-OEFA/DEAM de fecha 03 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental; el Memorando N° 00192-2020-OEFA/OAD-UF1 de fecha 03 de noviembre emitido por la Unidad de Finanzas, el Memorando N° 00360-2020-OEFA/OTI de fecha 03 noviembre emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información; y, el Memorando N° 02486-2020-OEFA/OAD-UAB, de fecha 04 de noviembre emitido por la Unidad de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizan los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, conforme a lo establecido en la mencionada Ley;

Que, el literal k.4) del inciso k) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante, el Reglamento), establece entre las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, realizar acciones vinculadas a bienes muebles, tales como, realizar los Inventarios Anuales;

Que, el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan, conforme a lo establecido en el Artículo 121° del Reglamento;

Que, asimismo, el mencionado Artículo señala que, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación y, deberá ser remitido a la Superintendencia de Bienes Estatales, entre los meses de enero y marzo de cada año, la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación;

Que, además establece que, para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonial - Contable;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Que, el Numeral 6.7.3.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, mediante Resolución constituirá la Comisión del Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la Entidad y, estará conformada como mínimo, por los siguientes representantes: (i) Oficina General de Administración, quien lo presidirá, (ii) Oficina de Contabilidad, en calidad de integrante y, (iii) Oficina de Abastecimiento, en calidad de integrante; asimismo, establece que la Unidad Orgánica Responsable del Control Patrimonial, o quien haga sus veces, participará en el proceso de la toma de inventario en calidad de Facilitador, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como, monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, asimismo, la Dirección de Bienes Muebles es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Abastecimiento encargada de elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de bienes muebles, que comprende la gestión de inventarios, de centros de almacenamiento y distribución, de transporte y distribución, el registro y formalización de la tenencia o derechos sobre bienes muebles, el saneamiento, el mantenimiento, los actos de administración y disposición u otras modalidades y el aseguramiento;

Que, el Literal f) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM indica como función de la Oficina de Administración, supervisar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, del control patrimonial y custodia de los activos;

Que, en tal sentido resulta necesario constituir una Comisión de Inventario encargada de la supervisión y control del inventario físico valorizado de los bienes muebles ubicados en las Sedes de Lima y las Oficinas Desconcentradas y de Enlace del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA al 31 de diciembre de 2020;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento y, en uso de las funciones establecidas por el Literal f) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Designación de los integrantes de la Comisión de Inventario encargada de la supervisión y control del inventario físico valorizado de los bienes muebles ubicados en las Sedes de Lima y las Oficinas Desconcentradas y de Enlace del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA al 31 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAOAD: Oficina de
AdministraciónDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud**Integrantes Titulares:**

Nombres y Apellidos	En calidad	Área
Jessica Gisella Valdiviezo Tumba	Presidente	Oficina de Administración
John Hermoza Araujo	Secretario	Unidad de Abastecimiento
Saida Cristina Huamán García	Miembro	Unidad de Finanzas
Víctor Manuel Estrella Prado	Miembro	Oficina de Tecnologías de la Información
Dionisio Rubén Asmat Dolores	Miembro	Dirección de Evaluación Ambiental

Integrantes Suplentes:

Nombres y Apellidos	En calidad	Área
Sergio Diomedes Junior Cerna Espinoza	Presidente	Oficina de Administración
José Alexander Garay Rojas	Secretario	Unidad de Abastecimiento
Lenin Charles Domínguez Ramírez	Miembro	Unidad de Finanzas
Elton Alfonso Ramos Alarcón	Miembro	Oficina de Tecnologías de la Información
Laura Amparo Nelly Cuadros Falla	Miembro	Dirección de Evaluación Ambiental

Artículo 2°.- Designar al señor Dennis Deivy Cruz Vásquez, Encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, como Facilitador en el proceso de la Toma de Inventario correspondiente al ejercicio 2020.

Artículo 3°.- La Comisión de Inventario deberá realizar sus actividades de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN, en lo que resulte pertinente.

Artículo 4°.- La Comisión de Inventario deberá remitir a la Oficina de Administración el Informe Final hasta el 12 de febrero de 2021, conteniendo los resultados obtenidos y los reportes de los inventarios físicos valorizados debidamente conciliados con los registros contables de la institución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión de Inventario, a la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Finanzas, así como al Órgano de Control Institucional, para que en su calidad de veedor realice las acciones de control o verificación que estime pertinentes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08014054"



08014054